



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.**

Carlos Mario Muñoz Montoya, ha solicitado Exoneración de la Cuota de Alimentos a continuación y dentro del proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria radicado 2013-00480-00, expediente en que fue fijada mediante sentencia del 4 de marzo de 2014, la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria **Valentina Muñoz Ramírez**.

Razón por la cual, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del Código General del Proceso.

La demanda cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes de dicho compendio normativo por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, promovido por **Carlos Mario Muñoz Montoya** contra **Valentina Muñoz Ramírez**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, notifíquesele en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420 del 2020.

TERCERO: Vincular a este proceso al Defensor de Familia.

CUARTO: Tramitar este asunto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 390 y S.S. del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado **Álvaro Gaitán Martínez**, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **Carlos Mario Muñoz Montoya**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4fd63d5afdba8910204cdb68f844fd0e0df6844aceba5696f4
4bac33ccd9645**

Documento generado en 28/03/2022 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Interlocutorio 211
63001311000320130048098

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a